

Panamá, 21 de julio de 1981.

Señor Doctor
Diógenes Cedeño Cenci,
Rector de la Universidad de Panamá,
E. S. D.

Señor Rector:

Comunícole que el día 15 del mes que decurre recibí su atento oficio No.268-81, calendado el día anterior, por medio del cual me formula dos preguntas.

Cumplo gustosamente con responder a Ud., de acuerdo con mi leal saber y entender, en la siguiente forma:-

Primera pregunta:- "Oportunidad en que deben celebrarse las primeras elecciones para Decanos de las respectivas Juntas de Facultad, según lo dispone la Ley 11 de 8 de junio de 1981" ?

Respuesta:- El Artículo 82 de la Ley No.11, de 8 de junio de 1981, por la cual se reorganiza la Universidad de Panamá, dispone:-

"Artículo 82.-Los miembros del primer Consejo General Universitario serán elegidos dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la vigencia de esta Ley y seguidamente el Rector lo convocará para que proceda a la elección del nuevo Rector. Luego que éste sea elegido, se designarán o elegirán las demás autoridades universitarias. Por tanto, las próximas elecciones de Decanos podrán celebrarse en fechas posteriores a las indicadas en los artículos 31 y 35 de la presente Ley"

En este artículo observe los siguientes mandatos:-

- a) Los miembros del primer Consejo General Universitario serán elegidos dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la vigencia de esta Ley;
- b) Seguidamente el Rector lo convocará para que proceda a la elección del nuevo Rector;
- c) Después de que el nuevo Rector sea elegido, se designarán o elegirán las demás autoridades universitarias.

Además se aprecia, como nota interpretativa de esta disposición, la explicación de que, por tanto, "las próximas elecciones de Decanos podrán celebrarse en fechas posteriores a las indicadas en los artículos 31 y 35 de la presente Ley".

Ahora bien, el Artículo 31 a que se refiere el Artículo 82 comentado, establece que los Decanos serán nombrados por el Rector "dentro de los primeros treinta días de clases del correspondiente año académico", luego de la escogencia que realicen las respectivas Juntas de Facultad.

Me parece claro entonces que las primeras elecciones para Decanos deban celebrarse con posterioridad a la elección del primer Consejo General Universitario y a la elección del Rector, lo cual puede realizarse después de los primeros treinta (30) días de clases del correspondiente año académico indicado por el Artículo 31 de la Ley 11 de 1981.

Segunda pregunta:- "Que autoridad universitaria debe llamar a la celebración de la Junta de Facultad donde se elegirán los Decanos correspondientes" ?

Respuesta:- En la respuesta anterior vimos que el Artículo 82 de la Ley 11 de 1981 establece una variación al Artículo 31 ibídem en cuanto al período en que deben ser nombrados los próximos Decanos, pero no sucede lo mismo en cuanto a la autoridad que debe llamar a la celebración de las Juntas de Facultad donde se elegirán los Decanos correspondientes.

772

Por ello somos de la opinión de que la iniciativa para convocar a las Juntas de Facultad para escoger a los próximos Decanos le corresponde a ellas mismas, pues este Artículo, --el 31-- le atribuye a ellas la facultad de reunirse "por derecho propio" para estos efectos. (El subrayado es mío).

En esta forma espero haber absuelto debidamente su interesante consulta.

Del señor Rector con toda consideración,

Ldo. Carlos Pérez Castellón
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION